MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ Rechaza solicitud de concesión de acuicultura. Ley Nº 20.825.
I.T. 185-2025 C.I. 3248-2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA

RECHAZA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 16 MAY 2025

R. EX. Nº 01263

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 185, de fecha 12 de marzo de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 ,Nº 20.825 y Nº 21.183; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013, Nº 171 de 2014, Nº 114, Nº 123 y Nº 125, ambos de 2019, y Nº 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

C O N S I D E R A N D O:

1º Que en virtud de lo dispuesto en la letra e), del artículo 4º de la Ley Nº 20.825, podrán tramitarse y otorgarse en la Región de Los Lagos las solicitudes de concesión de acuicultura cuyo proyecto técnico tenga por objeto el cultivo de macroalgas y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

i. Sean solicitudes de concesión cuya superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular sea igual o menor a 10 hectáreas.

ii. Sean solicitudes de concesión ingresadas por organizaciones compuestas sólo por pescadores artesanales, cuya superficie total dividida por el número de socios sea igual o menor a 6 hectáreas. La superficie total corresponderá a la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas a la organización respectiva.

2º Que, si en los casos antes mencionados el titular excede la superficie indicada en cada caso, deberá modificar la superficie de la o las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda. En el caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.

3º Que, para efectos de aplicar las limitaciones de superficie señaladas en el considerando 1º se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en los términos señalados en el artículo 81 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, limitación que no será aplicable a las concesiones cuyos titulares sean pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, ni a las personas vinculadas al pescador artesanal.

4º Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de concesiones de acuicultura en trámite que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Ley Nº 20.825, por cuanto la sumatoria de la superficie de ellas y de las concesiones otorgadas, es mayor a 10 hectáreas, y además que no hay antecedentes que permitan aplicar la excepción de vinculación con pescadores artesanales u organizaciones compuestas por pescadores artesanales, por lo que deben ser rechazadas.

R E S U E L V O:

1.- Recházase la solicitud de concesión de acuicultura Nº 223103021, presentada por Marina Curahue SpA., R.U.T. Nº 77.681.573-K, con domicilio para estos efectos en Curahue Rural S/N, Castro, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 4º letra e) de la Ley Nº 20.825.

2.- Devuélvanse los antecedentes de la solicitud individualizada en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
VALPARAÍSO

RECHAZA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta Nº 01263
de esta Subsecretaría, recházase la solicitud Nº 223103021, individualizada en la resolución extractada y publicada en www.subpesca.cl, en virtud del artículo 4° letra e) de la Ley N° 20.825.

JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Valparaíso, 16 MAY 2025

4.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al solicitante, junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 185 de 2025, citado en VISTO.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

JULIO SALAS GUTIERREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

FUM/mrp

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO (D.AC.) Nº 185

MAT. : RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA

FECHA : 12 MAR 2025

Con relación a lo señalado en MAT., informo a Ud. lo siguiente:

1. Mediante Ley 21.183, se modifica el artículo 4° de la Ley 20.825, estableciendo limitaciones para las solicitudes de concesión de acuicultura ubicadas en la región de Los Lagos. En este sentido, las solicitudes de concesión de acuicultura que tengan por objeto el cultivo de macroalgas, podrán tramitarse y otorgarse cuando tengan una superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular igual o menor a 10 hás.

2. Asimismo, la ley señalada en el numeral anterior, indica que, si el titular excede la superficie indicada, deberá modificar la superficie de la o las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda y en caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.

3. Para efectos de aplicar las limitaciones de superficie señaladas anteriormente, se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en los términos señalados en el art 81 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. En ese sentido, Marina Curahue SpA RUT:77.681.573-K, con domicilio en Curahue Rural S/N, Castro, tiene la siguiente solicitud de concesión de acuicultura para cultivo de macroalgas en trámite:

Nº Pert	Superficie (hás)
223103021	9,95

5. Por otra parte, el representante legal de Marina Curahue SpA RUT:77.681.573-K, el Sr. Luis Alejandro Oyarzo Cárdenas, RUT Nº 16.842.333-0 presenta vinculación según lo indicado en el Artículo 81 bis de la LGPA, el cual tiene a su titularidad, las siguientes solicitudes de concesión de acuicultura en trámite:

Nº Pert	Superficie (hás)
218103003	2
219103060	6,23

219103059	22,07
223103022	6,35
223103041	5,09
TOTAL	41,74

6. Según lo antes indicado, se recomienda el rechazo de la solicitud de concesión de acuicultura indicada en el numeral 4, debido a que la sumatoria de superficie entre la solicitud presentada por la titular y las solicitudes presentadas por el representante legal de Marina Curahue SpA., con quién presenta vinculación según lo indicado en el art. 81 bis de la LGPA, superan las 10 hectáreas. Además, no es una solicitud ingresada por una organización compuesta por pescadores artesanales, no siendo factible dividir la superficie de la solicitud en trámite por el número de socios, no dando cumplimiento a lo indicado en el Articulo 4 letra e) de la Ley 20.825.

MINISTERIO DE ECONOMIA SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa de División de Acuicultura

EAG/GCG/gcg
C.I. (Subpesca) N° 3248/23